

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 25
VEINTICINCO DE AGOSTO DEL 2017 DOS MIL
DIECISIETE.**

PRIMERO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados SALVADOR CANTERO AGUILAR, del Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA y del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 11 once de agosto de del 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)

SEGUNDO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, del Señor Magistrado SALVADOR CANTERO AGUILAR, del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, del Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, del señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ y del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 14 catorce de agosto de del 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34

**fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 3 y 4)**

TERCERO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA en sustitución de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 547/2017, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del expediente 356/2011 del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, a bienes de AMADA GÓMEZ VIUDA DE CHÁVEZ, y su acumulado, denunciado por J. ISABEL CHÁVEZ NUÑO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 5)**

CUARTO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 502/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado de un Juicio Civil Sumario, 545/2016 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 6)**

QUINTO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Señor**

**Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 513/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 2497/2016 BIS 2 del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por IRMA LETICIA LEAL MOYA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 7)**

SEXTO

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ en sustitución del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA para que integre quórum dentro del Toca de apelación 780/2017, radicado en la Honorable Décimo Primera Sala, derivado del expediente 76/2017 del índice del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial , seguido en contra de DAVID LÓPEZ LÓPEZ. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 8 y 9)**

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, determinó: Tener por recibidos los oficios 51437/2017 y 51438/2017, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 2435/2016, promovido por el señor MAGISTRADO JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, contra

actos del Secretario General del Congreso del Estado, Consejo de la Judicatura y de su Secretario General, del Director del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, Congreso del Estado y Comisión de Justicia del mismo; así como de este H. Pleno, Presidente, Secretario General de Acuerdos y Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante los cuales notifica que ha quedado cumplida la ejecutoria de amparo en su totalidad, sin exceso ni defecto, toda vez que el Congreso del Estado acreditó que con fecha 3 tres de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo Legislativo 1347-LXI-17, mediante el cual se dejó sin efecto la sesión ordinaria de 6 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la parte que rechazó el acuerdo legislativo que proponía la ratificación del quejoso como Magistrado de este Tribunal y se declaró en beneficio del mismo, la ratificación tácita para ocupar el citado puesto; dándonos enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 11)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 42617/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2007/2017, promovido por MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, Notario Público Número 8 ocho, del Municipio de Tonalá, Jalisco, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante el cual notifica que se señalan las 10:15 diez horas con quince minutos del 8 ocho de septiembre

de 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia incidental, en la que se resolverá la suspensión definitiva, respecto de los actos reclamados al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco y Tesorería de dicho Ayuntamiento; así como, que SE NIEGA AL QUEJOSO, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA contra los actos de este Órgano Jurisdiccional y otras Autoridades y SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA contra los actos de el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno del Estado, Director General de Gobierno, Director de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado y Consejo de Notarios del Estado, para el efecto de que no se ejecute la sanción consistente en la suspensión por el término de dos años cuatro meses, del cargo de Notario Público número 8 del Municipio de Tonalá, Jalisco, decretada por resolución del 14 catorce de junio del presente año, dentro del expediente Q-028/2011, del índice de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 12 y 13)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 52019/2017 y 52020/2017, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 1461/2017, promovido por IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, contra actos del H. Pleno y

otras Autoridades; mediante el cual notifica que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a la quejosa, contra la resolución de 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, que resolvió la planilla de liquidación de laudo, en los autos del procedimiento laboral 14/2009, de la que se inconformó respecto de la cuantificación y retención del Impuesto Sobre la Renta, en virtud a que suponiendo que la cuantificación en mención, es incorrecta, no se le deja en estado de indefensión, ya que en relación a las retenciones de dicho impuesto, tiene expedito su derecho para solicitar a la Autoridad hacendaría la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la Autoridad fiscal su revisión, dado que puede hacer valer sus derechos en la vía y forma que estime pertinente, toda vez que, es obligación del patrón retener y enterar el tributo generado con motivo de los pagos hechos por conceptos materia de la condena, obligación que no deriva del laudo, sino de lo que establece los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII, de la Constitución Federal, en relación con los diversos numerales 93, fracción XIII, 94, 95, y 96 de la Ley del impuesto Sobre la Renta y 26, Fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, dado que, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores; dándonos enterados de su contenido y agréguese al expediente correspondiente para que surta los efectos legales. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 9392/2017, proveniente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite la revisión principal 428/2017; formada con motivo de los recursos interpuestos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Presidente del Poder Judicial del Estado de Jalisco y Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y la revisión adhesiva del quejoso ROBERTO OROZCO GUTIÉRREZ, en contra de la sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de garantías 440/2017; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 42551/2017, proveniente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 1354/2016-VI, promovido por JAIME ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA; mediante el cual notifica que se tiene al quejoso, interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en el sumario constitucional, por lo que, una vez notificadas las partes, ordena turnar al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito para

su substanciación; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 16)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6,373/2017 procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo 835/2016, promovido por MARCELA TORRES MURO, contra actos del H. Pleno y otras Autoridades, mediante el cual notifica, se tuvo por cumplido el fallo protector; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 17)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 54625/2017, 54971/2017, 54973/2017, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 991/2017, promovido por SONIA HURTADO LUPIAN, contra actos del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante los cuales, por una parte, requiere para que dentro del término de tres días, se le remitan las documentales que solicitó la parte

quejosa, y por otra, notifica que difirió la audiencia constitucional para las 09:51 nueve horas con cincuenta y uno minutos del 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, se informa que por oficio 02-1358/2017, se remitió lo requerido por el citado Juzgador Federal, en virtud de que el plazo otorgado para tal efecto, feneció el 15 quince de agosto del año en curso; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 18)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 61362/2017, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 1140/2017, promovido por CYNTHIA RAQUEL DE LA CONCHA SÁNCHEZ en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra Autoridad; mediante el cual, notifica que la sentencia dictada en autos, quedó cumplida, toda vez que la Autoridad responsable resolvió en definitiva dentro del dictamen, el otorgamiento de la plaza definitiva de Secretario Relator de Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en los autos del procedimiento laboral 19/2016, del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza; en consecuencia, ordena el archivo del expediente como asunto concluido; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar. Lo

anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 19)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 730/2017, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo 56/2017, promovido por MARIA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra Autoridad; mediante el cual, comunica que el sentido de la resolución emitida por la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, respecto del conocimiento del asunto, es que a quien corresponde conocer del juicio de amparo en mención es al Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; en consecuencia, ordena turnar el expediente nuevamente a la ponencia a cargo de la Magistrada ELBA SÁNCHEZ POZOS, para que formule el proyecto de resolución; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 20)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 40739/2017, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 2615/2016, promovido por MARIA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ en contra del Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante el cual, notifica que ordenó dar vista a la parte quejosa y tercera interesada, para que dentro del término de 3 tres días, contados a partir de la legal notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 21)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, determinó: Tener por recibido el oficio 39354/2017, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2173/2017, promovido por MARIA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra Autoridad; mediante el cual, notifica que SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, solicitada por la quejosa, respecto al acto reclamado, consistente en la omisión por parte de las responsables, de realizar el pago o remuneración económica por concepto de sueldo a favor de la impetrante de amparo; lo anterior, en razón de que no demostró, el interés suspensional que le asiste para reprochar la omisión que refiere; esto es, que cuente con nombramiento vigente en su calidad de Secretario Relator del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, puesto que el último nombramiento expedido a su favor,

expiró el 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince; dándonos enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 22)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorandum de Presidencia, a través del cual remite el oficio DPL-1351-LIX-17, signado por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual informa que en la Sesión verificada el día 17 diecisiete de agosto del año en curso, se aprobó el Acuerdo Legislativo número 1348-LXI-17, relativo a la Convocatoria para la elección de dos vacantes de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; dándonos enterados de su contenido para que surta los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 23)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio sin número, signado por la Magistrada MARTHA LETICIA MURO ARELLANO, Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas, Asociación Civil; mediante el cual informa que con motivo del TERCER ENCUENTRO INTERNACIONAL “JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, que se llevará a cabo los días 10 diez y 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete,

invita a la **TERCERA REUNIÓN REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, con el lema de la reunión, **“Igualdad: Una Mirada Desde La Justicia”**, los días 12 doce y 13 trece del mismo mes y año, en la Ciudad de México; por lo que solicita si a bien se tiene, se concedan permisos o autorizaciones a las Juzgadas del Poder Judicial del Estado, pertenecientes a la Asociación Mexicana de las Mujeres Juezas y Magistradas, A.C., de ausentarse a sus labores dichos días; en consecuencia, gírese oficio al Consejo de la Judicatura del Estado para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Asimismo, se tiene por recibida la invitación que remite el Doctor **MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C., a la **“SEGUNDA ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES”** a celebrarse en el marco del **“CUADRAGÉSIMO PRIMERO CONGRESO NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA”**, que tendrá lugar en la Ciudad de Xochiltepec, Morelos; los próximos días 7 siete y 8 ocho de septiembre del año en curso.

Dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia acuda a tales eventos, del 7 siete al 11 once de septiembre del presente año, con el pago de gastos, viáticos y traslado para él y su acompañante; así como la asistencia de la Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ** y acompañante; al **TERCER ENCUENTRO INTERNACIONAL “Juzgando con Perspectiva de Género”** y a la **TERCERA REUNIÓN REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos,

Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 24 y 25)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO para que integre quórum en la Novena Sala en sustitución de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ y en los asuntos en que hubiere sido designada para ello; los días 11 once, 12 doce y 13 trece de septiembre del año en curso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, para fungir como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por Ministerio de Ley y por ende representante del Poder Judicial del Estado, los días del 7 siete al 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 26)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con un voto en contra del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS determinó: Tener por recibido el memorandum de Presidencia, a través del cual remite el oficio 1855/FEPADE/2017, signado por el

Doctor SANTIAGO NIETO CASTILLO, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia suscriba el “PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, el día 30 treinta de agosto del año en curso, con la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, este Poder Judicial y la FEPADE; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 27)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con un voto en contra de la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el memorandum de Presidencia, a través del cual remite el escrito signado por el Licenciado ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Presidente del Consejo Directivo de la ANADE; dándonos por enterados, y se autoriza el uso del Patio Central, a efecto de llevar a cabo la inauguración de la XLVI Convención Nacional de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE) 2017; el día 2 dos de noviembre del año en curso, de las 20:00 veinte a las 23:00 veintitrés horas, quedando a su cargo el montaje y seguridad del evento; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 103 en relación al 105

del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Páginas 27 y 28)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por el escrito signado por el Abogado FELIPE DE JESÚS PONCE GARCÍA, Presidente del Colegio de Abogados de Jalisco Foro Federalista “Licenciado Alberto Orozco Romero”; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos, a efecto de llevar a cabo el Vigésimo Tercer Aniversario de la Fundación y Toma de Protesta del nuevo Consejo Directivo de dicho Colegio; así como la entrega de reconocimientos a los juristas Jaliscienses del año, que por su capacidad, experiencia, probidad, honorabilidad se han destacado en el ámbito judicial y académico; el día miércoles 18 dieciocho de octubre del año en curso, a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos. Los galardonados serán:

- Magistrado Luis Enrique Villanueva Gómez.
- Juez Maestra Gabriela Alejandra Enríquez Serrano.
- Juez Maestro Bogar Salazar Loza.
- Doctor Fernando Rochin García.
- Abogado Carlos Antonio Zamudio Grave.
- Abogado Felipe de Jesús Ponce García.
- Postulante Juan Pablo Martínez Gaytan.

Comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Página 29)

**VIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito el escrito suscrito por **CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO**, mediante el cual presenta demanda laboral, en contra del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por los siguientes conceptos, que en síntesis establecen:

a) Por la reinstalación en el cargo de Auxiliar Judicial, adscrita a la H. Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, toda vez, que adujo fue despedida injustificadamente.

b) Por la declaración de la inamovilidad y definitividad en la plaza.

c) Por el pago de los salarios caídos, desde la fecha del despido injustificado y los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento de la reinstalación y/o hasta la total liquidación y finiquito del juicio.

d) Por el pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que se genere en este ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete contados a partir del 1º primero de enero de 2017 dos mil diecisiete y hasta la fecha de despido

e) Por el pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que se sigan generando desde la fecha del despido y hasta que se lleve a cabo la reinstalación en el cargo y/o hasta la total liquidación del presente juicio.

f) Por el pago de los días laborados 01 primero y 02 dos del mes de agosto del presente año, que no le fueron cubiertos.

Formula una relación de los hechos y consideraciones jurídicas en que funda su demanda, con fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, el 08 ocho de febrero de 2010 dos mil diez, exhibiendo tres

copias de su demanda laboral, una carta poder, un recibo de nómina y una credencial expedida a su nombre

**Dándonos por enterados de su contenido, y se ADMITE la demanda laboral planteada por CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO, quien se desempeñaba como Auxiliar Judicial, con Adscripción a la Novena Sala, con categoría de base, en contra de este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; en consecuencia, tórnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos con Personal de Base, para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 30 y 31)**

VIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 179/2017 signado por la LICENCIADA NORMA ANGÉLICA JACOBO MARISCAL, Directora de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de la Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 4 cuatro de agosto del año en curso, remite el estudio relativo al diverso oficio CP2R2A.-3234.13, suscrito por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, a través del cual se exhorta a las Autoridades de los tres poderes para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas administrativas, legislativas y judiciales

que garanticen el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, de manera especial, en los casos del orden familiar y atiendan a los principios en materia de derechos humanos de universalidad, progresividad, independencia e indivisibilidad; dándonos enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 32)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 174/2017 signado por la LICENCIADA NORMA ANGÉLICA JACOBO MARISCAL, Directora de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de la sesión Plenaria ordinaria de fecha 11 once de julio del año en curso, remite la propuesta de contestación al diverso oficio SEPAF/1063/2017, signado por el Maestro HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, relativo a que informe a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, que el erario público así como los bienes propiedad del Estado son inembargables e inejecutables; dándonos enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 33)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio

PCJF/UCNSJP/640/2017, signado por el Magistrado JUAN JOSÉ OLVERA LÓPEZ, Titular de la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que el 21 veintiuno de junio del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la ejecución del “**TERCER PROGRAMA DE CONVERSATORIOS JURISDICCIONALES ENTRE ESTADOS Y FEDERACIÓN, SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, DESDE LA ÓPTICA DEL JUICIO DE AMPARO, PARA UNA ADECUADA CONSOLIDACIÓN**” dentro del período de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso; autorizándose a la Dirección de Estudios e investigaciones Jurídicas y Legislativas, para que realice el estudio respecto a la logística, de las Jornadas para los Conversatorios Jurisdiccionales entre los juzgadores del Estado y la Federación; autorizando los gastos inherentes a la realización de dicho evento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 34)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada CLAUDIA CRISTINA RUIZ GUTIÉRREZ, Presidenta del Colegio de Abogados Especialistas en Derecho Familiar del Estado (COEFAM), dándonos por enterados y se autoriza el uso del Salón de Plenos, a efecto de llevar a cabo la Conferencia Magistral “Los Juicios Orales Familiares” dictada por el Juez Oral DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN, a celebrarse el día jueves 21 veintiuno de septiembre del año en curso, a las 17:00 diecisiete horas. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Páginas 35 y 36)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: En virtud de que en Sesión Plenaria celebrada el 21 de abril del 2017 dos mil diecisiete, se aceptó coadyuvar con el Gobierno del Estado, en lo relativo a la Alerta de Género para Jalisco; para efectos, de una de las acciones, que es la capacitación de los Servidores Públicos en materia de género y violencia contra las mujeres; se autoriza a los Notificadores, Auxiliares Judiciales y Personal Administrativo de este Tribunal, asistan el 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, con un horario de las 09:00 nueve horas a las 13:00 trece horas, y el 20 veinte del mes y año referidos, de las 11:00 once horas a las 15:00 quince horas, al Salón de Plenos; debiendo llevar como material de apoyo, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo realidad el derecho a la igualdad. Así como los gastos que se generen, remítase oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos legales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 107 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Asimismo, se autoriza a las Salas de este Tribunal, a proporcionar y generar la información señalada en los indicadores referidos, a partir del año 2015 dos mil quince, a través de los enlaces designados por dichos Órganos Jurisdiccionales, para tener acceso a la

Plataforma denominada HOMUJAL, creada por este Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 46 fracción VIII del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Páginas 38 y 39)

**TRIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio UEPCB/DG-3852/2017, signado por el Comandante J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado, dándonos por enterados de su contenido y se autoriza efectuar el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, a las 11:00 once horas, el **SEGUNDO MACRO SIMULACRO** con hipótesis de sismo de 7.6 grados con epicentro en Tamazula de Gordiano, Jalisco; en todos los Edificios que albergan las Salas y Dependencias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; suplicando a los Presidentes de las Salas y Directores de este Tribunal, instruyan a su personal para que participen, estableciendo así condiciones adecuadas para una Sociedad más segura y protegida; debiéndose comunicar lo anterior a la Unidad de Protección Civil de este Tribunal para su conocimiento y efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado.

(Páginas 41 y 42)

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los

siguientes movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, que realiza el Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, Presidente de la Honorable Primera Sala, mismos que son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica temporal para el trabajo, modalidad 36 y 38 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de NAVARRO CASILLAS BLANCA SOFÍA como Secretario Auxiliar, a partir del 23 veintitrés al 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Licencia sin goce de sueldo a favor de MARTÍNEZ TORRES MARÍA EUGENIA, como Auxiliar Judicial, a partir del 23 veintitrés al 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por estar propuesta para otra plaza.

Nombramiento a favor de MARTÍNEZ TORRES MARÍA EUGENIA, como Secretario Auxiliar Interino, a partir del 23 veintitrés al 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de NAVARRO CASILLAS BLANCA SOFÍA, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

Nombramiento a favor de LARIOS PRECIADO GUILLERMO, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 23 veintitrés al 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de MARTÍNEZ TORRES MARÍA EUGENIA, quien solicita Licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 43 y 44)

TRIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el siguiente movimiento de personal, que

por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, se realiza, mismo que es:

Baja por jubilación a favor de GRACIELA ALCÁNTARA DURÁN, Taquígrafa Judicial adscrita a la Tercera Sala, a partir del 1° primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 44)

TRIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, por lo que ve al nombramiento de RAMÍREZ FIGUEROA ALBERTO MAXIMILIANO, determinó: Aprobar los siguientes movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, que realiza la Magistrada Doctora VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, Presidenta de la Honorable Novena Sala, mismos que son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de FLORES RAMOS MIREYA, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero y al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de RAMÍREZ FIGUEROA ALBERTO MAXIMILIANO, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 1° primero y al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de ROSA MIREYA FLORES RAMOS, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de CONTRERAS GAMBOA MA. ELENA, como Secretario Relator a partir de 1° primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete hasta el 31 treinta y uno de agosto del

2018 dos mil dieciocho, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 44 y 45)

TRIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, respecto del nombramiento de MORENO CAMACHO CLAUDIA ELIZABETH, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 59)

TRIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los siguientes movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, que realiza el Magistrado Maestro MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, integrante de la Sexta Sala, mismo que son:

Nombramiento a favor BAZUA LÓPEZ SANDRA REYNA, como Secretario Relator a partir del 1° primero y al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, al término del nombramiento anterior.

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica temporal para el trabajo modalidad 36 y 38 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de BAZUA LÓPEZ SANDRA REYNA como Secretario Relator a partir del 25 veinticinco de

agosto al 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Nombramiento a favor de FUENTES PEGUERO JOSÉ ELÍAS JUVENAL como Secretario Relator Interino, a partir del 25 veinticinco de agosto al 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de BAZUA LÓPEZ SANDRA REYNA, quien tiene constancia de incapacidad médica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 60)

**TRIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ y El señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, determinó: Tener por aprobado el dictamen emitido por la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al expediente 1/2017, promovido por MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO, de fecha 7 de agosto del año en curso, mismo que es en los siguientes términos:

“...V I S T O S para resolver los autos del trámite planteado por MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Unidad de Transparencia e Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 01/2017, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 16 dieciséis de febrero del 2017 dos mil diecisiete, recepcionó el oficio 02-377/2017, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el que adjuntó el ocurso de MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO Auxiliar Judicial adscrito a la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco: *“...mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo y la inamovilidad en el puesto, toda vez que manifiesta, ingresó a laborar dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, ejerciendo el cargo de manera sucesiva; anexando para tal efecto, el oficio STJ-RH-035/17, que corresponde al Historial Laboral a su nombre; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, tórnese el asunto con las constancias que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Sin que pase por alto que el escrito de cuenta se encuentra dirigido al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; sin embargo, debe estimarse que el presente acuerdo es de trámite,*

por lo que no se somete a consideración Plenaria....”.-

2.- Por proveído de fecha 16 dieciséis de febrero del año que corre, se tuvo por recibido el oficio antes reseñado, en atención al contenido del mismo y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado y copia del último nombramiento de Auxiliar Judicial MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO.-

3.- El 02 dos de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-152/17, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento y el Kárdex, asimismo; se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno de este Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el

caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-035/17 y STJ-RH-152/17, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO, compareció ante el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

“...Se me otorgue en definitiva mi nombramiento de AUXILIAR JUDICIAL, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en los términos de los artículos 3, 4, 6, 8, 16 y relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento por tiempo definitivo

por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible. Se compute y reconozca mi antigüedad, desde el primer nombramiento que me fue otorgado, se me reconozca todos los derechos inherentes a la plaza. Conforme lo justificado con la copia certificada de mi “historial de nombramientos”, documentos que me permito acompañar en el oficio numero STJ-RH-035/17, el suscrito he desempeñado tales cargos, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el consecutivo siguiente:

1.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento supernumerario, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, desde el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2011 dos mil once, hasta el término del día 31 treinta del mes de julio del año dos mil once.

2.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento supernumerario, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de agosto del año 2011 dos mil once, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

3.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento supernumerario, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de enero del año 2012 dos mil doce, hasta el término del día 29 del mes de febrero del 2012 dos mil doce.

4.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento supernumerario, con

adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de agosto del 2012 dos mil doce.

5.- AUXILIAR JUDICIAL nombramiento supernumerario, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de septiembre del año 2012, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.

6.- AUXILIAR JUDICIAL nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de enero del año 2013 dos mil trece, hasta el término del día 30 treinta del mes de junio del año 2013 dos mil trece.

7.- AUXILIAR JUDICIAL nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de julio del año 2013 dos mil trece, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

8.- AUXILIAR JUDICIAL nombramiento honorarios, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, hasta el término del día 31 treinta y uno del

mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

9.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento honorarios, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, hasta el término del día 30 treinta del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.

10.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento honorarios, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.

11.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento honorarios, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de septiembre del año dos mil catorce, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

12.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento honorarios, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, hasta el termino del día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

13.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de

Jalisco, del día 01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince, hasta el termino del día 30 treinta del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

14.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de julio del año 2015 dos mil quince, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

15.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, hasta el término del día 30 treinta del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

16.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, hasta el término del día 30 treinta del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

17.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

18.- AUXILIAR JUDICIAL
nombramiento base, con

adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de noviembre del año 2016 dos mil diez y seis, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

19.- AUXILIAR JUDICIAL nombramiento base, con adscripción a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, del día 01 primero del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, hasta el término del día 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Ahora, para desempeñar tales cargos el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, me han otorgado los nombramientos correspondientes, POR TIEMPO DETERMINADO, y dentro de las temporalidades que se describen en mi "hoja de servicio", mismo que he desempeñado con esmero, y vale decir, siempre han sido sin nota desfavorable en mi expediente, y al día de hoy por un lapso mayor de 6 seis meses; como lo señala la ley antes de la reforma del 29 veintinueve del mes de septiembre de 2012 dos mil doce, mostrando una conducta intachable en mi desempeño, según se desprende del historial laboral que me fuera expedido por el Director de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Así, se ha dejado apuntado que el suscrito ingresé a laborar dentro del H. Poder Judicial en el Estado de

Jalisco, a partir del día 16 dieciséis de Mayo del año 2011 dos mil once, ejerciendo los distintos cargos señalados, que me fueran otorgados con los nombramientos que se desprenden de mi expediente personal, advirtiendo que desde el 16 dieciséis de Mayo del año 2011 dos mil once, los he venido desempeñando en forma ininterrumpida, por un lapso de 5 cinco años y 8 ocho meses aproximadamente, insistiendo que todos son continuos y sucesivos, lo que genera mi derecho a la definitividad laboral.

Para fundar lo anterior, es oportuno realizar la siguiente narración de:

1.- En primer término debe señalarse que el presente escrito se funda en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente a partir del 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con las reformas del 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno y el 22 veintidós de Febrero de 2007 dos mil siete, puesto que son las que aplican al suscrito, dada la fecha en que entré a laborar como servidor público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, misma que prevén el derecho a la definitividad y estabilidad en el empleo de los servidores públicos como se verá en seguida.

Así del artículo primero de la mencionada legislación se desprende su carácter obligatorio y de observancia general para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y sus dependencias respectivas. De acuerdo a su artículo segundo debemos entender por servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico

o intelectual, con las condiciones establecidas como mínima por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 1, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada. Conforme lo prevé el artículo tercero, los servidores públicos se clasifican en base, de confianza, supernumerarios, y becario.

Por su parte, los artículos 6 y 16 de la Ley en consulta, prevén en forma textual:

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de

conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por Licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por Licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

De lo hasta aquí expuesto, queda de manifiesto que el suscrito tengo una relación laboral con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, ininterrumpida desde el día 16 dieciséis de Mayo del año de 2011 dos mil once, con carrera judicial, pues he desempeñado los cargos de Auxiliar Judicial; que todos los nombramientos que se me han otorgado lo han sido por tiempo

determinado, sumando ya 5 cinco años y 8 ocho meses de manera ininterrumpida aproximadamente como funcionario público, sin nota desfavorable en mi expediente, conduciéndome siempre con la más alta responsabilidad y probidad en los cargos desempeñados.

También se advierte de la documental citada precedentemente que he sido contratado como Servidor Público Supernumerario, por base y por honorarios respectivamente de acuerdo a los diversos nombramientos, ininterrumpida desde el día 16 dieciséis de Mayo del año 2011 dos mil once, este último durante un lapso mayor al establecido en el transcrito artículo 6, con nombramientos por tiempo determinado, cobrando por ello, en mi beneficio, lo dispuesto por el también citado artículo 16, en cuanto mi derecho a la definitividad laboral, al existir la plaza por la que se me ha venido contratando, subsistir la materia del trabajo que he venido desempeñando desde hace 5 cinco años y 8 ocho meses de manera ininterrumpida, esta última sin que ésta haya sido extinguida, además de no tener conflicto de duplicidad, haciendo evidente, como se dijo, que ha operado en mi beneficio el derecho a la definitividad en el cargo que vengo desempeñando y por ende, mi estabilidad laboral, al haber ingresado a mi esfera jurídica esa prerrogativa legal.

Es por ello que el artículo 14 de nuestra Constitución permite la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de los gobernados, ponderando si la Ley trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuesto jurídicos y

consecuencia de esto que nacieron bajo vigencia de una Ley anterior, lo que sin lugar a dudas se permite únicamente a favor de los gobernadores, lo que no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o de situaciones que aún no se han realizado, o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior; en consecuencia si la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco con las reformas a que se ha venido haciendo alusión, prevén la definitividad laboral a favor de los empleados de base que entramos a laborar antes de que dichas disposiciones entraran en vigor, está claro que la reforma nos es aplicable a partir de su publicación, porque es en nuestro beneficio, mismo que se viene sumando al cúmulo de prerrogativas que ya teníamos como servidores públicos de base, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, pues pensar lo contrario sería inequitativo para los empleados que ya se encontraban laborando previo a que las reformas surtieran efectos en beneficio de las personas que ingresaran posterior a la misma, por lo que queda claro que a partir de su vigencia, todos los empleados de base se encuentran en aptitud de alcanzar la definitividad si al efecto se cumple con las condiciones que para ello prevea la Ley, misma que el suscrito cubro según se ha dejado apuntado, puesto que vengo laborando como trabajador de base siendo el último nombramiento de Auxiliar Judicial desde el día 16 dieciséis de Mayo del año 2011 dos mil once, por tiempo determinado, de

este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Ahora, abundando respecto al tema de que la definitividad es un derecho adquirido por el que suscribe, es oportuno señalar que justamente con las reformas antes señaladas, se sumaron a mi haber jurídico los derechos para alcanzar esa definitividad, no obstante las nuevas reformas que evidentemente no me son aplicables, pues en todo caso, me serían perjudiciales, y con ello, se violentaría lo normado por el ya citado artículo 14 Constitucional que prohíbe la retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, permitiéndola como se dijo, únicamente en beneficio del gobernado, en consecuencia, ninguna norma posterior, podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia, sin violar la garantía de irretroactividad, atento a que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida, pues se evidencia que el primer supuesto se genera con el otorgamiento de un nombramiento catalogado en la ley como de supernumerario y la conservación del cargo durante los periodos que marca la ley, mientras que sus consecuencias consiste en que dicho servidor adquiere el beneficio de la definitividad de su designación como resultado ineludible.

- 1. Luego, el que peticona no solo cumpla con el periodo que prevé la Ley para que se me considere como trabajador definitivo, pues a su vez, también cubro el resto de los requisitos que al efecto prevé el artículo 6 de la ley tantas veces citada, en cuanto que estoy haciendo**

valer mi derecho a la definitividad laboral estando vigente mi nombramiento, sin que exista perjuicio alguno en mi contra; porque existe la permanencia de la actividad para la que he sido contratado, desprendiéndose mi cargo de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 40, desempeñando mis funciones de manera regular y permanente; porque tengo la capacidad requerida para realizar la función de Auxiliar Judicial, para la que he sido contratado y que he venido desempeñando de manera eficiente desde hace ya más de 6 seis meses, resultando ello evidente pues de otra manera no hubiera permanecido en el cargo por todo el tiempo que le he venido desempeñando.

Es de hacerse notar que al haber sido contratado como servidor público de base, inicialmente como Auxiliar Judicial en los diversos nombramientos y en las distintas temporalidades, y actualmente como Auxiliar Judicial, Adscrito a la H. Unidad de Transparencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos de los Artículos 6, 7, 8 y 16 transcritos, era y soy Servidor Público con carácter Definitivo, esto desde el momento que fui contratado para ocupar una plaza permanente, primero respecto de una nueva plaza, indicando claramente que mi relación de trabajo es por tiempo indefinido, como lo prevé la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Lo anterior como se desprende de los referidos nombramientos, los que de ninguna manera pueden considerarse como una plaza con carácter eventual o temporal, pues la

relación laboral que me une con el Poder Judicial del Estado de Jalisco fue, ha sido y es Definitiva y de naturaleza indefinida, lo que corrobora con los propios nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, y, es que para determinar la definitividad e indefinida de una relación laboral, la normatividad laboral burocrática toma en consideración la naturaleza del puesto desempeñado, y no la calificación que las entidades públicas unilateral y arbitrariamente realizan, pues se señala en el apartado de temporalidad, al TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

Dicho en otras palabras, no se trata de interpretación gramatical, la temporalidad que pretende dársele, sino que es parte de la naturaleza del trabajo que se desempeña y este siempre ha sido en forma permanente; es decir, de supernumerario, por período determinado, catalogado por la Ley como supernumerario y hoy de base con derecho a la definitividad en el empleo. Además cabe hacer notar que aunque se me expidieron múltiples nombramientos y he firmado múltiples contratos, lo hice a sabiendas de que mis derechos son irrenunciables según los artículos 6, 7, 8 y 16 de la referida Ley que es aplicable a los Servidores Públicos,

Pues como he venido diciendo en lo tocante a la plaza, lo que prueba que la naturaleza del trabajo desempeñado por el suscrito, desde que cumplí con el periodo previsto por el tan citado artículo 7, siempre fue, ha sido y es por tiempo indefinido, como empleado o servidor público de base.

Por ello aún cuando lo ordinario sería que este tipo de contrataciones culminaran su relación laboral al término del periodo para el que fueron contratados, lo cierto es que cuando dicho vínculo laboral se prolonga en términos del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que el legislador ha optado por otorgar ese derecho a reclamar el otorgamiento de un nombramiento definitivo, fijando determinados requisitos y que como se ha dejado visto, el suscrito cumpla a cabalidad.

En ese sentido, comprobado por que cumpla con todos y cada una de los extremos previstos por los artículos 7 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de la Ley vigente a partir del 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con las reformas sufridas el 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno y el 22 veintidós de Febrero de 2007 dos mil siete, que me son aplicables, según se ha dejado expuesto, se pone de manifiesto que debe reconocerse por este H. PLENO, la definitividad en el empleo que vengo desempeñando como Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Unidad de Transparencia de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, pues resulta claro que el derecho y la razón asisten al suscrito para permanecer y continuar en el referido cargo.

En ese sentido, al quedar de manifiesto que tengo derecho a la estabilidad laboral de acuerdo a lo antes expresado, es por lo que solicito de Ustedes Señores Magistrados integrantes del H. Pleno

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, me sea reconocida mi estabilidad laboral, conforme lo prevén los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, otorgándome en Definitiva mi nombramiento de Auxiliar Judicial adscrito a la H. Unidad de Transparencia de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento definitivo por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible y se compute y reconozca mi antigüedad, desde el primer nombramiento que me fue otorgado, con el reconocimiento de todos los derechos que dicho nombramiento conlleva.

A efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en los que fundo los conceptos de mi demanda, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S.

1).- DOCUMENTAL PÚBLICAS.

Consiste en mi histórico de empleado, expedido por el director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco

El anterior medio de convicción, se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito, con la que se acredita la totalidad de mis pretensiones, en específico de desde el mes de mayo de 2011 dos mil once, fecha en que sostengo una relación laboral con el Poder Judicial del Estado de Jalisco laboro en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, sin interrupción y sin nota desfavorable en mi expediente.

2).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todas las constancias que favorezcan los intereses del suscrito, presuncional legal y humana...”.-

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita el promovente MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO, en el cargo de Auxiliar Judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Unidad de Transparencia e Información Pública, es menester, analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-035/17, STJ-RH-152/17 el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado y kárdex; valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial	Supernumera (subst. Villalpando Guerra Victor Arturo baja por renuncia)	16 de mayo 2011	31 de julio 2011
2	Auxiliar Judicial	Supernumera	1 de Agosto 2011	31 de diciembre 2011
3	Auxiliar Judicial	Supernumera	1 de enero 2012	29 febrero 2012
4	Auxiliar Judicial	Supernumera	1 de marzo 2012	31 de agosto 2012
5	Auxiliar Judicial	Supernumera	1 de septiembre 2012	31 de diciembre 2012
6	Auxiliar Judicial	BASE	1 de enero 2013	30 de junio 2013

7	Auxiliar Judicial	BASE	1 de julio 2013	31 de diciembre 2013
8	Auxiliar Judicial	Honorarios	1 de enero 2014	30 de junio 2014 (vencimiento anticipado 31 de marzo 2014)
9	Auxiliar Judicial	Honorarios	1 de abril 2014	30 de junio 2014
10	Auxiliar Judicial	Honorarios	1 de julio 2014	31 de agosto 2014
11	Auxiliar Judicial	Honorarios	01 de septiembre 2014	31 de octubre 2014
12	Auxiliar Judicial	Honorarios	1 de noviembre 2014	31 de diciembre 2014
13	Auxiliar Judicial	BASE	1 de enero 2015	30 de junio 2015
14	Incapacidad Enfermedad		23 de febrero 2015	24 de febrero 2015
15	Incapacidad Enfermedad		25 de febrero 2015	1 de marzo 2015
16	Auxiliar Judicial	BASE	1 de julio 2015	31 de diciembre 2015
17	Auxiliar Judicial	BASE (plaza de nueva creación en nomina)	1 de enero 2016	30 de junio 2016
18	Auxiliar Judicial	BASE	1 de julio 2016	30 de septiembre 2016
19	Auxiliar Judicial	BASE	1 de octubre 2016	31 de octubre 2016
20	Auxiliar Judicial	BASE	1 de noviembre 2016	31 de diciembre 2016
21	Auxiliar Judicial	BASE	1 de enero 2017	31 de marzo 2017

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesiones Plenarias del 10 diez de abril y 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se le otorgaron dos

nombramientos más a MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO en el cargo que solicita, el primero a partir del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete y el segundo nombramiento del 01 primero de agosto al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete; lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la Autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS

PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

VI.- Con motivo de la petición realizada por MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 16 dieciséis de febrero de este año por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si el servidor público cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-

Se advierte que MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO ingresó a laborar el 16 dieciséis de mayo del 2011 dos mil once, su primer nombramiento fue como Auxiliar Judicial, adscrito a la Unidad de Transparencia e Información Pública de este H. Tribunal con categoría de supernumerario, hasta el 31 treinta y uno de julio del 2011 dos mil once; se le otorgaron 04 cuatro nombramientos más

en la misma plaza, que cubrieron la temporalidad del 1º primero de agosto de 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce; luego, se le otorgaron 02 dos nombramientos como Auxiliar Judicial con adscripción a la Unidad de Transparencia e Información Pública, con categoría de BASE, a partir del día 1º primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2013 dos mil trece. Se le concedieron cinco nombramientos consecutivos más como Auxiliar Judicial con la misma adscripción, con categoría de HONORARIOS a partir del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce. Se le dieron dos nombramientos como Auxiliar Judicial, con la misma adscripción con categoría de BASE a partir del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; el diverso nombramiento consecutivo que se le otorgó en la misma plaza, se hizo constar la creación de dicha plaza en nómina, es decir, con calidad de definitiva y presupuestada, a partir del 01 primero de enero de 2016 y se le han ido renovando sus nombramientos, hasta el último que le fue otorgado con vigencia del 01 primero de agosto al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Ahora bien, en razón de que es a partir del 16 dieciséis de mayo del 2011 dos mil once, que ocupa la plaza de manera ininterrumpida, se precisa que la legislación aplicable es la que se encontraba vigente al señalado día; en lo conducente, el numeral 7º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 22582, publicado el 10 diez de febrero del 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:

“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable.”

Para que se pueda otorgar al servidor público MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de Auxiliar Judicial adscrito a la Unidad de Transparencia e Información Pública de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, en los últimos seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

El multicitado servidor público satisface cabalmente los requerimientos antes señalados, ya que se le otorgó nombramiento como titular de la plaza de Auxiliar Judicial el día 16 dieciséis de mayo del año 2011 dos mil once, con diversos nombramientos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno y es a partir del 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, que se estableció de manera definitiva la creación de la plaza, presupuestada en nómina, teniendo vigencia el último de sus nombramientos que es del 01 primero de agosto al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se

advierte nota desfavorable de MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO en su desempeño laboral.-

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna Licencia o incapacidad, y por último;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en

relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 16 dieciséis de mayo del 2011 dos mil once, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el puesto en que viene laborando como Auxiliar Judicial adscrito a la Unidad de Transparencia e Información Pública, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento, además de que no tiene nota desfavorable en su reporte histórico laboral, esta Comisión Substanciadora, estima procedente OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A MARCO

ANTONIO SOLTERO ROMERO CON LA CATEGORIA DE BASE en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual

incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL, con categoría de base, adscrito A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes:-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales **SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA EN LA CATEGORÍA DE BASE** y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco...”

Notifíquese personalmente a **MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO** y gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos y Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos legales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 62 a la 84)

TRIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis y discusión este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio CJ-O/431/2017, signado por el Diputado **SAÚL GALINDO PLAZOLA**, Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, mediante el cual solicita, a más tardar el día 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se informe si las personas de la lista que se adjunta, fueron o no han sido integrantes de este Tribunal dentro del periodo del 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis al día de hoy, lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 59 fracción V de la Constitución Política del Estado y en la base segunda inciso E) de la convocatoria para la elección de 2 dos Magistrados integrantes de este Tribunal; visto su contenido, hágase del conocimiento al peticionante que ninguna de las personas contenidas en el listado adjunto, conformaron el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el período mencionado; lo anterior de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 85)

**TRIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó; Tener por recibidas las manifestaciones del Señor Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, integrante de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante las cuales hace del conocimiento al Honorable Pleno de esta Soberanía, que se separa del cargo por voluntad propia; dándonos por enterados de su contenido y con apoyo en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se tiene al Señor Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO separándose del cargo, a partir del día 1º primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete; en consecuencia, comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos legales correspondientes y en su oportunidad se le expida al citado Magistrado la constancia de baja respectiva.

De igual forma y con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese al Honorable Congreso de esta Entidad Federativa, que con motivo de la determinación acabada de tomar por esta Soberanía, en el sentido de tener al Señor Magistrado Don CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO separándose voluntariamente del cargo, y que en este Órgano Jurisdiccional, se ha dado una vacante de Magistrado, ello, a fin de que dicho Ente Legislativo proceda a la elección de uno nuevo, en ejercicio de la

facultad que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política Local.

A fin de integrar el quórum respectivo en la Honorable Tercera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, se designa al Licenciado MIGUEL RAMOS MARTÍNEZ, para que como Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala actué en funciones de Magistrado, para efecto de integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en dicha Sala, por un término no mayor a tres meses, en virtud de la vacante de Magistrado, ante el retiro voluntario del Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO; a partir del 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y por un máximo de tres meses. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 y 53 de de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

Finalmente, en virtud de que al Señor Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO se le tiene separándose del cargo, por los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad, procédase a realizar las gestiones correspondientes, a efecto de que al acabado de nombrar, le sea entregado el Haber de Retiro a que tiene derecho, en términos del penúltimo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política local y de los numerales 241, 242, 243, 244 y 245 de la multitudada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 106 y 107)